

VIEDMA,

- 4 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 10038-SFP-13 del Registro de la Secretaría de la Función Pública. las Leyes L 391, L N° 1844, L N° 1904, L N° 3487, los Decretos N° 24/06 y 688/14, y:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 24/06 y modificatorios regulan el Sistema de Juntas Médicas;

Que el Decreto N° 688/14 transfiere la dependencia funcional del sistema de medicina laboral al ámbito de la Secretaría de la Función Pública;

Que de acuerdo a la Ley G N° 3338 es considerado entre las tareas inherentes al ejercicio de la medicina las de prescribir, indicar, aplicar, supervisar, cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan a las personas, así como la promoción de la salud a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas;

Que los profesionales médicos están obligados a prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada;

Que también los médicos deben confeccionar y actualizar una historia clínico-quirúrgica cronológica y detallada de cada paciente, de modo que permita el seguimiento de las patologías por cualquier otro profesional. A los efectos indicados se adopta la nomenclatura y clasificación internacional de las enfermedades elaboradas por la Organización Mundial de la Salud;

Que resulta necesario establecer el contenido mínimo de los certificados médicos que serán requeridos por las áreas de recursos humanos a los efectos del uso de licencias por enfermedad previstas para los empleados públicos provinciales en los diferentes estatutos;

Que la ejecución, control y auditoría de medicina laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo corresponde exclusivamente al Sistema de Juntas Médicas;

Que las áreas de Recursos Humanos de las distintas jurisdicciones sólo podrán recibir certificados médicos que contengan sin excepción los requisitos mínimos establecidos en los Incisos b) y c) del Artículo 6° del Decreto N° 24/06 según corresponda. De no contener los mismos, se tendrá por no justificada la


Julián Horacio FERNANDEZ EGUIA
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Dr. JOSE CARLOS...
Director de Coordinación y...
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

